



RESOLUCION GENERAL N° 017 -D.P.I.P.-2017

SAN LUIS, 04 de Agosto de 2017.

VISTO:

El Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2017, Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2016, Ley Impositiva para el ejercicio Anual 2015, Resolución N°008-DPIP-2016 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Código Tributario Provincial dispone, en su Artículo 35°, que “Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los deberes establecidos por este Código y leyes tributarias especiales, para facilitar a la Dirección Provincial el ejercicio de sus funciones”.

Que, el referido artículo, en sus incisos respectivos específicamente dispone que; los contribuyentes responsables y terceros están obligados a “inc. 6) Solicitar permisos previos y utilizar los certificados, guías, formularios y demás documentos que determine la Dirección y exhibirlos a requerimiento de la autoridad competente; inc. 8) Presentar los comprobantes de pago de los impuestos cuando le fueran requeridos por la Dirección o por las dependencias a cuyo cargo se encuentre la recaudación de los respectivos tributos; inc. 9) Facilitar a los funcionarios y empleados fiscales autorizados, las inspecciones o verificaciones en cualquier lugar o medio de transporte”;

Que, a su vez, el Artículo 59° del Código Tributario Provincial, establece que el incumplimiento de los deberes formales establecidos en el referido Código dará lugar a sanciones cuyos topes máximos y mínimos serán establecidos en la Ley Impositiva Anual vigente en cada período fiscal.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
MINISTERIO DE HACIENDA PUBLICA
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

Que, la Resolución N° 008-DPIP-2016 establece en sus artículos 16 y 17, respectivamente, que: “La constatación del incumplimiento a lo establecido por la presente Resolución, por parte de la Autoridad Competente, dará lugar al labrado de la correspondiente Acta de Verificación conforme lo establecido en el Artículo 18° del Código Tributario Provincial,” y “Las infracciones a las normas de la presente Resolución quedarán sujetas a las sanciones previstas en el Título VII, Libro Primero, del Código Tributario Provincial”.

Que, en consecuencia, y a efectos de establecer una escala de graduación relativa a las multas que correspondieren aplicarse a los contribuyentes que hayan cometido las infracciones referidas.

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer que la escala de graduación de las multas previstas en el Código Tributario Ley N° VI-0490-2005, Ley Impositiva Anual, y la R.G. N°008-DPIP-2016, en lo relativo a las obligaciones del art. 35 incisos 6), 8) y 9) que competan al ejercicio de las actividades primarias serán las indicadas en el Anexo I.

Artículo 2º: Disponer que en el caso previsto por el Inciso 8) del Art. 35 del Código Tributario y en caso de no portar documentación o presentar la misma vencida o con diferencias de volumen peso o unidades transportadas; la graduación de la multa se regirá por las siguientes pautas:



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
MINISTERIO DE HACIENDA PUBLICA
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

1. Circular sin la documentación correspondiente una multa equivalente al 100% del importe indicado para dicho inciso en Anexo I.
2. Documentación vencida hasta 3 días contados desde la fecha de vencimiento le corresponderá una multa equivalente al 35% del importe indicado para dicho inciso en Anexo I.
3. Documentación vencida, con plazo mayor de 3 días de la fecha de vencimiento 100% del importe indicado para dicho inciso en Anexo I.
4. En caso de circular con documentación que presenta diferencias de volumen, peso o unidades transportadas en más de un 10%, del valor declarado: una multa equivalente al 35% del importe indicado para dicho inciso en Anexo I.

Artículo 3º: Aprobar el Anexo I, el cual forma parte de esta Resolución General.

Artículo 4º: Comunicar, Publicar y Archivar.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
MINISTERIO DE HACIENDA PUBLICA
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

ANEXO I

Graduación de multas de la Actividad Primaria referidas en el Artículo 35° del
Código Tributario Provincial:

LEY IMPOSITIVA 2015

Infracción Art. 35°	Importe
Inciso 6)	\$ 2500
Inciso 8)	\$ 2500
Inciso 9)	\$ 5000

LEY IMPOSITIVA 2016

Infracción Art. 35°	Importe
Inciso 6)	\$ 3250
Inciso 8)	\$ 3250
Inciso 9)	\$ 6500

LEY IMPOSITIVA 2017

Infracción Art. 35°	Importe
Inciso 6)	\$ 4550
Inciso 8)	\$ 4550
Inciso 9)	\$ 9100